REF.: PRIMAS Y DOCUMENTOS POR CO-BRAR, RECUPEROS, PRESENTACION DE IVA.

### CIRCULAR N° 692

A todo el Mercado Asegurador y Reasegurador.

SANTIAGO, 12 de Marzo de 1987.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y teniendo como objetivo que los estados financieros de las entidades aseguradoras reflejen la realidad de la mejor forma posible, ha decidido impartir las siguientes instrucciones sobre contabilización y provisiones a primas por cobrar y recuperos, según el siguiente orden :

		Página
I	Primas por cobrar del seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500.	2
II	<ol> <li>Primas y documentos por cobrar a asegurados.</li> <li>Primas respaldadas mediante documentos.</li> <li>Primas por cobrar sin respaldo de documentos.</li> <li>Provisiones por seguros por operaciones de importación y exportación.</li> <li>Provisiones por cancelaciones de seguros debido a no pago de primas.</li> <li>Provisiones por incobrabilidad de pagos futuros.</li> <li>Vencimientos posteriores a la vigencia de la cobertura.</li> <li>Tratamiento de situaciones específicas.</li> <li>Provisiones voluntarias.</li> <li>Pagos posteriores al cierre de los estados financieros.</li> </ol>	7
III	Primas y documentos por cobrar a reasegurados.	13
IA	Recuperos.	14
v	Presentación del impuesto al valor agregado.	14
VI	Presentación de anexos a los estados financieros.	14
VII	Situaciones no previstas.	15
VIII	Modificación de circulares anteriores.	15
IX	Vigencia y Normas transitorias.	16

PRIMAS POR COBRAR DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DEL D.L.3.500.

Por concepto de primas del seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. 3.500, se presentará en la cuenta "12.112 Deudores por prima-Documentos" la prima devengada en favor de la compañía de seguros por la cobertura de los dos meses anteriores a la fecha de cierre de estados financieros, en consideración a que ese monto no ha sido enterado en la Compañía de Seguros aún cuando la cobertura ya ha sido otorgada.

Para los efectos de esta circular, se definen los siguientes conceptos:

- Mes j: mes de cierre de estados financieros.
- Mes j-l: Mes inmediatamente anterior al mes de cierre de estados financieros.
- Mes j+l: mes inmediatamente posterior al mes de cierre de estados financieros.
- PPSISt: Monto que debe pagar la Administradora de Fondos de Pensiones a la compañía de seguros por la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia correspodiente a las cotizaciones enteradas en la administradora durante un mes cualquiera denominado "t" (cobertura del mes inmediatamente anterior a "t"). La forma de determinar su valor está definida en la circular N° 162, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, de fecha 22 de Noviembre de 1982.

Para los Estados Financieros al mes j, el monto máximo a presentar en la FECU se determinará de la siguiente manera:

 Prima devengada en favor de la compañía de seguros por la cobertura del mes anterior al mes de cierre de estados financieros (mes j-1).

El monto a presentar en la FECU por este concepto será la cifra que la Administradora reconozca en su contabilidad como monto por pagar a la compañía de seguros por primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, determinado en base al contrato respectivo.

1.1 Caso en que el cálculo de la prima no se basa en la recaudación de cotizaciones previsionales. En el caso que dicho contrato establezca que la base sobre la cual se calcula la prima no es la recaudación de cotizaciones adicionales, el monto a presentar en la FECU será el establecido en ese contrato, menos los pagos que se hubieren recibido por este concepto en la compañía a la fecha de cierre de los estados financieros.

1.2 Caso en que la base de cálculo de la prima es la recaudación de cotizaciones previsionales.

En este caso, el monto a presentar en la FECU por la cobertura del mes j-l será el monto designado como Pago de Prima de
Seguro de Invalidez y Sobrevivencia PPSIS; ya definido,
menos los pagos que se hubieren recibido por este concepto en
calidad de adelanto en la compañía de seguros a la fecha de
cierre de estados financieros (PPSIS; corresponde al monto total por pagar a la compañía de seguros por primas correspondientes a la cobertura del mes j-l). Se deberá contar
con un certificado de respaldo emitido por parte de la Administradora acreditando el monto devengado en favor de la compañía por este concepto, de acuerdo al formato que se adjunta
como Anexo en esta Circular.

 Prima devengada en favor de la compañía de seguros por la cobertura del mes de cierre de estados financieros (mes j)

La prima devengada en favor de la compañía de seguros por la cobertura del mes j sólo es enterada en la AFP durante los primeros días del mes j+l, y no está contabilizada en los estados financieros de la Administradora al mes j, siendo necesario, en general, efectuar una estimación de este monto.

El monto a presentar en FECU será el siguiente:

2.1 Caso en que el cálculo de la prima no se basa en la recaudación de cotizaciones previsionales.

En este caso se presentará en la FECU el monto establecido en el contrato respectivo, menos los pagos que se hubieren recibido en la compañía por este concepto a la fecha de cierre de los estados financieros.

2.2 Caso en que la base de cálculo de la prima <u>es</u> la recaudación de cotizaciones adicionales. a) Estados financieros a fechas distintas a Diciembre.

En los estados financieros a fechas distintas a Diciembre de cada año se presentará en la FECU, a modo de estimación, el promedio de los últimos seis meses del monto determinado mensualmente como pago de primas de seguro de invalidez y sobrevivencia, menos los pagos recibidos en la compañía en calidad de adelanto por la cobertura del mes j a la fecha de cierre de los estados financieros.

Para estos efectos se determinará el promedio --corregido monetariamente-- de los últimos seis meses de PPSIS, (PPSISj desde el mes j al j-5, ambos incluidos) de acuerdo a los certificados de respaldo que se hubieren obtenido de la Administradora. El cálculo del monto a activar será:

Monto a activar el mes j=

En que:

- j es el mes de cierre de los estados financieros
- PPSIS<sub>t</sub> es el monto en pesos de la prima por pagar a la compañía por la recaudación de cotizaciones previsionales del mes t (o sea, por la cobertura del mes t-1);
- IPC<sub>t-1</sub> es el valor del índice de precios al consumidor IPC del mes anterior a t, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE);
- Adelantos j es el monto de los adelantos que se hubieren realizado por la prima correspondiente a la cobertura del mes j.

En aquellos casos en que se produjere en el respectivo contrato un cambio del factor porcentual que se aplica a las recaudaciones de cotizaciones adicionales para determinar la prima a pagar a la compañía de seguros, los montos de PPSIS anteriores al cambio deberán corregirse de acuerdo al nuevo factor, antes de aplicar la fórmula anterior, de la siguiente manera:

PPSIS't = f'/f x PPSISt

#### En que:

- f' es el nuevo factor porcentual según contrato,
- f es el antiguo factor porcentual,
- PPSIS<sub>t</sub> es el monto de PPSIS determinado de acuerdo al antiguo factor f;
- PPSIS't es valor corregido a usar para calcular el promedio.

En aquellos casos en que, durante el período incluido en el cálculo del promedio anterior, hubiere entrado en vigencia un coaseguro, o bien en caso en que éste hubiere cesado o se hubiere modificado, los montos de PPSISt a emplear en la determinación de este promedio deberán ser corregidos de acuerdo a los factores o porcentajes de participación correspondientes, en forma similar a la corrección por cambios en el factor por centual.

En aquellos casos en que el historial disponible de una AFP incluyere primas por pagar que no hubieren sido determinadas en base a la recaudación de cotizaciones previsionales en alguno de los meses necesarios para la determinación del va mencionado promedio, se deberá usar --y sólo respecto de esos meses-- el monto establecido en el respectivo contrato en reemplazo de PPSISt y corregirlo, de ser el caso, por los correspondientes factores de coaseguro.

En aquellos casos en que la compañía estuviere ofreciendo cobertura a la AFP desde hace menos de seis meses, se aplicará la fórmula anterior con los montos de PPSISt correspondientes a la coberturas que hubiere tenido anteriormente esa AFP con otras compañías de seguros, debidamente corregidos por los factores porcentual y de coaseguro a aplicar según el contrato actualmente vigente. Para ello deberá requerir de la Administradora los certificados de respaldo que acrediten los montos de PPSISt a emplear en el cálculo del promedio anterior.

En aquellos casos en que la AFP respectiva no tuviere historial de seis meses de operación por ser de reciente formación, el promedio anterior se reducirá a los meses disponibles.

## b) Estados Financieros a Diciembre.

En el caso de los estados financieros a Diciembre de cada año, y debido a su mayor plazo de entrega, el monto de la prima devengada para la compañía de seguros por la cobertura del mes de Diciembre de cada año ya es conocido al momento de presentar los estados financieros, por lo que el monto a presentar en la FECU por este concepto deberá corresponder a PPSIS por la recaudación de cotizaciones del mes de Enero (o sea, por la cobertura del mes de Diciembre), menos los pagos que ya se hubieren recibido por este concepto en la compañía de seguros a la fecha de cierre de los estados financieros. Deberá también contarse con el respectivo certificado de respaldo de parte de la Administradora, el que deberá acreditar el valor de PPSIS determinado en base a la recaudación de Enero. Es de hacer notar que en este caso la compañía de seguros debe restar al valor de PPSIS el monto de los anticipos que estuvieren efectuados a cuenta de esta prima al 31 de Diciembre.

La determinación del monto a cobrar deberá hacerse por separado para cada Administradora que esté cubierta por la compañía por contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia. En caso que el valor total a activar por primas por cobrar a una Administradora de Fondos de Pensiones, determinado de acuerdo a lo anterior, resultare negativo en virtud de los anticipos entregados, este saldo se restará de la cuenta "12.112 Deudores por Primas-Documentos" neta de todas las provisiones que determina esta circular. Si el saldo total de la cuenta fuere aún negativo, se dejará éste en cero, mostrándose el saldo en la cuenta "21.540 Otros Pasivos a Corto Plazo" de la FECU, y agregando una nota explicativa a los estados financieros.

Sin perjuicio de lo estipulado en este punto I, si a juicio de la compañía hubiere circunstancias excepcionales o no contempladas en esta circular que aconsejaren reducir el monto presentado en la FECU en relación al monto determinado en base a las presentes instrucciones, la compañía podrá efectuar los ajustes o provisiones que considere necesarios, incluyendo en notas a los estados financieros una detallada explicación al respecto. Dicha nota deberá indicar, entre otros, las razones que aconsejan este ajuste o provisión, las condiciones que deberán presentarse para ser reversado y la forma de determinarlo.

En Anexo de esta circular se incluye modelo de carta-respaldo que deberá ser solicitada mensualmente a cada Administradora de Fondos de Pensiones cubierta, con el fin de respaldar la inclusión en el activo de la compañía de seguros de la cuenta primas por cobrar por seguro de invalidez y sobrevivencia del DL 3.500. El certificado deberá

mencionar el mes de las cotizaciones (mes en que se recaudaron las cotizaciones en la AFP) a que corresponden las primas respectivas. Este mes es el mes que corresponde al subíndice de PPSIS que está siendo certificado (es decir, el certificado que menciona las cotizaciones de Enero esta certificando el valor de PPSIS<sub>enero</sub>, para todos los efectos de esta circular).

No se admitirá la presentación en la FECU de ningún monto superior al determinado de acuerdo a las normas de la presente circular, por concepto de primas por cobrar por el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500, de 1980.

### II PRIMAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A ASEGURADOS.

Las primas por cobrar a los asegurados deberán presentarse en la cuenta "12.100 Deudores por primas", en las subcuentas que se especifican más adelante. A la fecha de cierre de estados financieros las entidades de seguros estarán obligadas a constituir provisiones por primas y documentos por cobrar a asegurados de acuerdo a las normas que más adelante se establecen. Los montos a presentar en las distintas cuentas y subcuentas deberán ser netos de estas provisiones. Para efectos de determinar las provisiones, se entenderá que los plazos mencionados son de días corridos, no admitiéndose deducciones a éstas por concepto alguno (reaseguro, comisiones, reserva técnica, etc.).

## 1. Primas por cobrar respaldadas mediante documentos.

Se entenderá por primas respaldadas mediante documentos exclusivamente a aquellas cuyo pago estuviere respaldado mediante letras aceptadas o pagarés suscritos en favor de la compañía de seguros conforme a la ley, o mediante escritura pública, y serán clasificadas en la cuenta "12.112 Deudores por Primas-Documentos", independientemente del orígen de la producción (en forma directa o a través de intermediarios).

Deberán provisionarse en un 50% aquellos documentos que se encontraren vencidos e impagos por 30 o más días a la fecha de cierre de los estados financieros, a contar de la fecha de pago estipulada en cada documento. En el caso en que esta situación se haya prolongado por 60 o más días, deberán provisionarse en un 100%.

Si el documento estuviere girado o extendido a la vista (pagadero a su presentación), los plazos anteriores se contarán desde la fecha de aceptación o suscripción del documento.

Si los documentos de respaldo recibidos por la compañía produjeren novación de la obligación de pagar la prima, éstos deberán reclasificarse en la cuenta "12.440 Deudores Varios", debiendo provisionarse en un 100% si a la fecha de cierre de estados financieros estuvieren vencidos e impagos por 30 o más días.

Aquellas primas por cobrar cuyos documentos de respaldo fueren recibidos en la compañía en forma posterior a la fecha de cierre de estados financieros se denominarán "documentación posterior", y deberán mantenerse clasificadas como primas sin respaldo de documentos para efectos de presentación de estados financieros, aplicándoseles las provisiones del número II.2. De ser material el monto de documentaciones posteriores, tanto por su efecto en la clasificación de cuentas en la FECU como por las diferencias de provisiones involucradas, se deberá incluir una nota al respecto en los estados financieros, como un hecho posterior.

La compañía mantendrá un registro de todos los documentos por primas que se encuentren en cartera, y documentación de respaldo respecto de la situación de todos aquellos que se encontraren en garantía, en comisión de cobranza o en descuento.

2. Primas por cobrar sin respaldo de documentos.

Aquellas primas por cobrar cuyo pago no estuviere respaldado en la forma descrita en el punto II.l de esta circular serán clasificadas en la subcuenta "12.lll Deudores por primas-sin documentar" si provinieren de producción contratada en forma directa por la compañía, y en la subcuenta "12.l30 Deudores por primas-Intermediarios" si correspondieren a producción efectuada a través de intermediarios.

Deberán provisionarse en un 100% aquellas primas clasificadas en las cuentas mencionadas precedentemente que se encontraren vencidas e impagas por 30 o más días a la fecha de cierre de los estados financieros, a contar de las fechas de pago estipuladas en la respectiva póliza, propuesta, plan de pago u otro antecedente empleado para especificar la forma de pago, incluyendo entre éstos las autorizaciones para descuento por planilla y otros similares.

En cualquiera de estos casos, deberá constar <u>la firma del asegurado o su representante legal</u> aceptando la forma de pago de la prima. En el caso de la propuesta, plan de pago u otro antecedente, estos deberán además señalar expresamente que forman parte de las condiciones particulares de la póliza, o bien deberán estar insertos en ellas.

Si no hubiere especificación de fecha de pago o bien no se cumpliere con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio, entendiéndose que la prima es exigible desde el inicio de la vigencia de la cobertura, y se deberán provisionar en un 100% las primas afectadas si, a la fecha de cierre de los Estados Financieros, hubieren transcurrido 60 o más días a contar de la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura de la póliza correspondiente sin que se hubiere regularizado la situación anterior. Si tal regularización se produjere en forma posterior a la fecha de cierre de los estados financieros, esas primas deberán mantenerse provisionadas para efectos de presentación de los estados financieros. De ser material el monto de estas regularizaciones posteriores, se deberá incluir su efecto en notas a los estados financieros, como un hecho posterior.

En aquellos seguros en participación en que la compañía actuare como partícipe no-líder, deberá existir una carta de resguardo emitida por la compañía líder que especifique las fechas precisas en que se pagará la prima a la partícipe. Se deberá constituir una provisión por el 100% de aquellas primas que permanecieren vencidas e impagas por 30 o más días a la fecha de cierre de los estados financieros. Este plazo se aplicará a partir de las fechas mencionadas en la respectiva carta resguardo, y en ausencia de esta carta resguardo o de estipulación en ella de las fechas de pago, se aplicará a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura de la póliza respectiva.

Sólo podrán reclasificarse las primas por cobrar señaladas en este número cuando éstas pasaren a constituir primas respaldadas mediante documentos en la forma señalada en el número II.1, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de ese número.

- 3. Provisiones por seguros por operaciones de importación y exportación.
  - l. En el caso de seguros por operaciones de importación en que se den copulativamente los siguientes requisitos:
    - i) Las primas fueren pagaderas en moneda extranjera (pero no en el caso que sean pagaderas en su equivalente en moneda nacional);
    - ii) El pago de la prima no estuviere respaldado en la forma establecida en el punto II.l de esta circular, y

iii) La forma de pago de la prima no estuviere establecida en la póliza, en sus condiciones particulares o en otro antecedente anexo que indique formar parte de estas condiciones particulares, o bien si faltare la firma del asegurado en señal de aceptación de la forma de pago,

las provisiones por incobrabilidad se efectuarán cuando, a la fecha de cierre de los estados financieros, hayan transcurrido 150 o más días desde la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura de la póliza respectiva sin que la compañía hubiere recibido el pago de la prima o bien la regularización de la documentación, no aplicándoseles, por lo tanto, las provisiones estipuladas en párrafo cuarto del punto II.2 de esta circular, con excepción de las normas relativas a regularización posterior de documentación de dicho párrafo, las que sí serán aplicables. La clasificación de estas primas se efectuará de acuerdo a lo establecido en el ya mencionado punto II.2.

2. En el caso de seguros por operaciones de exportación se aplicarán las mismas disposiciones del punto II.3.1, efectuándose sin embargo las provisiones allí normadas al haber transcurrido 60 días en vez de 150.

Si no se cumplieren las condiciones i), ii) o iii) anteriores, las primas de seguros por operaciones de importación y exportación tendrán el tratamiento general de esta circular.

4. Provisiones por cancelación de seguros debido a no pago de primas.

Los documentos o saldos por cobrar que se originaren en la liquidación de primas producto de la cancelación de contratos de seguros por no pago de primas deberán ser provisionados en un 100%, a la fecha de cierre de estados financieros.

5. Provisiones por incobrabilidad de pagos futuros.

Sin perjuicio de otras provisiones que indique esta circular, cuando el pago de la prima de un seguro se hubiere estipulado o documentado en forma fraccionada, y a la fecha de cierre de los estados financieros se diere el caso de 2 cuotas vencidas e impagas por más de 30 días, se deberá provisionar el 100% del valor de esas cuotas, y además el 50% del valor de las cuotas no vencidas. En caso que existieren 3 o más cuotas vencidas e impagas por más de 30 días a la fecha de cierre de estados financieros, se deberá provisionar el 100% del saldo por cobrar, se encuentre éste vencido o no. Estas disposiciones se aplicarán también a las primas respaldadas mediante documentos.

6 Vencimientos Posteriores a la vigencia de la cobertura.

Aquellas cuotas o documentos cuyo vencimiento fuere posterior a la fecha de término de la vigencia de la cobertura de la póliza (o de sus endosos de modificación, de haberlos), deberán ser clasificados exclusivamente en la cuenta "12.440 Deudores Varios".

Sin perjuicio de otras provisiones que estipule esta circular, estas cuotas o documentos serán provisionados en un 100% cuando, a la fecha de cierre de estados financieros, estén vencidos e impagos por 30 o más días.

Lo dispuesto en este número no será aplicable a los seguros del ramo de transporte, ni a las primas que hubieren sido provisionadas de acuerdo a lo estipulado en el número II.4 de esta circular.

7. Tratamiento de situaciones específicas.

Los cheques por cobrar que se recibieren de los asegurados como pago de primas no constituyen documentación por sí mismos, por lo que las primas respectivas deberán clasificarse como si los cheques no se hubieren recibido, mientras éstos no fueren efectivamente cobrados.

Las cuentas por cobrar generadas por pagos de primas efectuados mediante tarjetas de crédito deberán presentarse en la cuenta "12.440 Deudores Varios" y no como deudas por primas de los asegurados. Estas deudas deberán provisionarse en un 100% si a la fecha de cierre de estados financieros ellas permanecieren impagas por 30 o más días.

Las primas de seguros que se paguen bajo la forma de servicios por prestar a la compañía no podrán clasificarse en las cuentas correspondientes a deudas por primas de los asegurados, presentándose por lo tanto el activo correspondiente (servicios a recibir) de acuerdo a las normas de esta Superintendencia y a principios contables de aceptación general.

Si a la fecha de entrega de estados financieros la compañía no hubiere logrado, por cualquier razón, identificar los pagos efectuados por los asegurados con el fin de abonarlos a las respectivas subcuentas de deudores por primas, no será aceptable mostrar en el pasivo una cuenta intermedia por ellos. Para esto, se deberá practicar un ajuste a la cuenta "12.100 Deudores por primas", abonando las subcuentas correspondientes por un monto total equivalente a la cuenta del pasivo antes mencionada, la que se cargará

en un 100%. Si no pudiere desglosarse en su totalidad el efecto entre las distintas subcuentas afectadas, el monto no desglosable se repartirá entre las subcuentas "12.111 Deudores por Primas-sin Documentar", "12.112 Deudores por Primas-Documentos", y "12.130 Deudores por Primas-Intermediarios" en forma proporcional al monto presentado en cada una de ellas. Similares ajustes deberán efectuarse por las anulaciones y cancelaciones de pólizas, y por aquellos endosos o devoluciones que afectaren la cuenta de deudores por primas, reduciéndola. Estos ajustes deberán aplicarse a las cuentas de activos mencionadas una vez netas de las provisiones por incobrabilidad que esta circular dispone.

### 8. Provisiones voluntarias.

Sin perjuicio de las provisiones obligatorias estipuladas en esta circular, la compañía podrá efectuar provisiones voluntarias adicionales, en cuyo caso deberá indicar expresamente en Nota a los estados financieros la identificación precisa de las primas, cuentas y subcuentas afectadas, la forma de determinar estas provisiones voluntarias, las razones específicas que las aconsejan y por lo tanto las condiciones específicas que deberán presentarse para que éstas sean reversadas, así como los montos involucrados.

# 9. Pagos posteriores al cierre de los estados financieros.

Se denominarán "pagos posteriores" aquellos pagos que se produjeren con posterioridad a la fecha de cierre de estados financieros, respecto de primas que hubieren sido provisionadas en atención a lo estipulado en los puntos II.l. al II.8 de esta circular. Tales primas deberán mantenerse provisionadas para efectos de presentación de los estados financieros. De ser material el monto de pagos posteriores, se deberá incluir su efecto en Notas a los estados financieros, como un hecho posterior.

Sólo se exceptúa de lo dispuesto en este número a las primas que hubieren sido provisionadas debido a la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del punto II.7, considerándose por lo tanto como pagadas las primas cuyos cheques recibidos en la compañía antes de la fecha de cierre de estados financieros hubieren sido efectivamente cobrados antes de la fecha de presentación de dichos estados a esta Superintendencia.

Las normas de este punto II no serán aplicables a las primas por cobrar por concepto del seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. Nº 3.500, de 1980, las que están tratadas en el punto 1.

## III PRIMAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A REASEGURADOS

El saldo por primas y documentos por cobrar a reasegurados por la aceptación de sus riesgos deberá presentarse en la cuenta "12.120 Deudores por primas - Reaseguradores", neta de la respectiva provisión. Este saldo deberá corresponder a los saldos deudores por concepto de primas, incluyendo el efecto de las compensaciones expresamente estipuladas en los respectivos contratos y de aquellas aplicables de acuerdo a la ley.

A la fecha de cierre de estados financieros, las entidades que aceptan riesgos estarán obligadas a constituir las provisiones que más adelante se indican. Para efectos de determinar las provisiones, se entenderá que los plazos mencionados son de días corridos, y no se admitirán deducciones a éstas por concepto alguno (reaseguro, reserva técnica, etc.).

Se deberá provisionar el 100% de estas primas cuando, a la fecha de cierre de estados financieros, ellas se encontraren vencidas e impagas por 60 o más días, a contar de las fechas de pago establecidas en los respectivos contratos. Esta provisión se aplicará exclusivamente sobre la cuenta "12.120 Deudores por primas - Reaseguradores".

Si las primas estuvieren documentadas mediante letras o pagarés en favor de la compañía conforme a la ley, o mediante escritura pública, se aplicará una provisión por el 50% de los documentos vencidos e impagos en 30 días o más a la fecha de cierre de estados financieros, y por el 100% de aquellos vencidos e impagos en más de 60 días. En todo caso, estas primas se presentarán en la cuenta "12.120 Deudores por Primas-Reaseguradores".

Sin perjuicio de las provisiones obligatorias aquí estipuladas, la compañía podrá efectuar provisiones voluntarias adicionales, en cuyo caso deberá indicar expresamente en nota a los estados financieros la identificación precisa de las primas, cuentas y subcuentas afectadas, la forma de determinar estas provisiones voluntarias, las razones específicas que las aconsejan, y por lo tanto las condiciones específicas que deberán presentarse para que estas sean reversadas, así como los montos involucrados.

Se denominarán "pagos posteriores" a aquellos pagos atrasados que se produjeren con posterioridad a la fecha de cierre de estados financieros, respecto de primas que hubieren sido provisionadas de acuerdo a lo estipulado en este punto III. Tales primas deberán presentar-

se provisionadas para efectos de presentación de estados financieros. De ser material el monto de estos pagos posteriores se deberá incluir su efecto en notas a los estados financieros, como hecho posterior.

### IV RECUPEROS

Las cuentas y documentos por cobrar que se originen en sentencias judiciales ejecutoriadas por juicios de recuperos de siniestros, en transacciones judiciales o extrajudiciales o bien en la venta de recuperos de siniestros, se deberán mostrar, netos de los ajustes que más adelante se indican, en la cuenta "12.440 Deudores Varios de la FECU".

Cuando a la fecha de cierre de estados financieros hubiere cuentas o documentos vencidos en 30 o más días corridos, la compañía deberá efectuar las provisiones, castigos y/o ajustes necesarios para reducir en un 100% el valor activado de todas las cuotas impagas relativas a ese recupero, estén éstas vencidas o no.

Sin perjuicio de los ajustes obligatorios estipulados en este número, la compañía podrá efectuar ajustes voluntarios adicionales, en cuyo caso deberá indicar expresamente en nota a los estados financieros la identificación precisa de las cuentas afectadas, las razones específicas que aconsejan estos ajustes y por lo tanto las condiciones específicas que deberán presentarse para que éstos sean reversados, así como los montos involucrados.

# V PRESENTACION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Las cuentas de deudores por primas de asegurados deberán presentarse netas de IVA en los estados financieros.

Respecto del IVA devengado, deberá presentarse la situación que prevalezca en la declaración mensual de este impuesto, ya sea crédito fiscal en favor de la compañía o bien débito fiscal (impuesto por pagar).

# VI PRESENTACION DE ANEXOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La presentación de estados financieros trimestrales y anuales de-

berá estar acompañada de un análisis de las cuentas de deudores por primas, desglosando las cuentas de acuerdo a fechas de vencimiento e identificando claramente las provisiones efectuadas. Para ésto, deberán completarse los cuadros denominados "Cuadro Resumen de Primas y Documentos por Cobrar a Asegurados" y "Cuadro Resumen de Primas por Cobrar a Reasegurados" que se adjuntan a esta circular, junto con una nómina de documentos por cobrar a reasegurados que indique, para cada uno de éstos, la identificación del deudor, el monto involucrado y la fecha de vencimiento. Se entenderá que todos estos antecedentes forman parte de los estados financieros que se entrequen.

#### VII SITUACIONES NO PREVISTAS

Toda situación no prevista en la presente circular y que diga relación con las materias tratadas en ella, así como aquellos casos en que las normas en ella contenidas merezcan dudas en relación a su forma de aplicación, deberá ser objeto de consulta oportuna a esta Superintendencia.

### VIII MODIFICACION DE CIRCULARES ANTERIORES

Reemplázase, a partir de la fecha de esta circular, el inciso "DEUDORES POR PRIMAS (12.100)" del punto 10) de la circular N° 103, del 12 de Noviembre de 1981, sobre notas a los estados financieros trimestrales, por el siguiente:

"DEUDORES POR PRIMAS (12.100): De acuerdo a instrucciones generales de esta Superintendencia".

- 2. Reemplázase, a partir de la fecha de esta circular, el punto B.2.1.6 de la circular N° 167 del 25 de Mayo de 1982, sobre información periódica de las entidades de seguros y reaseguros, por el siguiente:
  - "2.1.6. Cuadros Resumen de Primas y Documentos por Cobrar a Asegurados y Reasegurados, de acuerdo a instrucciones de esta Superintendencia".

### IX VIGENCIA Y NORMAS TRANSITORIAS

- Las presentes normas reemplazan y derogan, a partir de la fecha de esta circular, a la N° 199, del 30 de Julio de 1982, y al oficio-circular N° 3983 del 15 de Octubre de 1985. mención efectuada a estas últimas en Cualquier referida deberá entenderse la presente instrucciones а circular. Asimismo, las presentes normas prevalecen sobre las instrucciones relativas a clasificación de cuentas de la circular Nº 1495 y sus modificaciones posteriores, en todo en lo que éstas se opongan a las primeras.
- 2. A los estados financieros anteriores al l° de Julio de 1987, les será aplicable esta circular con las modificaciones que se indican:
  - i) Las primas por cobrar respaldadas mediante documentos que estuvieren vencidas e impagas deberán ser provisionadas en un 30% a los 30 o más días, en un 60% a los 60 o más días y en un 100% a los 90 o más días, en lugar de las provisiones de 50% a los 30 días y 100% a los 60 días dispuestas en el segundo párrafo del punto II.1.
  - ii) Las primas por cobrar sin respaldo de documentos que estuvieren vencidas e impagas deberán ser provisionadas en un 50% a los 30 o más días, y un 100% a los 60 o más días, en lugar de la provisión de 100% a los 30 días dispuesta en el segundo párrafo del punto II.2.
- 3. A los estados financieros al 31 de Marzo de 1987, les será aplicable esta circular con las siguientes modificaciones, además de aquellas indicadas en el punto IX.2 anterior:
  - i) Las disposiciones establecidas en el inciso 5° del punto II.l en relación a documentación posterior no serán aplicables, pudiendo la compañía determinar las provisiones establecidas en ese inciso con todos los documentos en su poder a la fecha de entrega de estados financieros.
  - ii) Las disposiciones establecidas en inciso 4° del punto II.2, relativas a regularización posterior a la fecha de Cierre de estados financieros de los antecedentes que acreditan la forma de pago de la prima, no serán aplicables, pudiendo la compañía entonces proceder a esta regularización hasta la fecha de entrega de estados financieros, antes de determinar las provisiones establecidas en ese inciso.

iii) Las disposiciones de los puntos II.5 y II.6 no serán de aplicación obligatoria.

Las normas transitorias de este punto IX.3 sólo serán validas para los estados financieros al 31 de Marzo de 1987.

da atentamente a Ud.,

uB/

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N° 691 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

## CERTIFICADO DE PRIMAS POR PAGAR POR SEGURO

## DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

La Administradora de Fondos de Pensiones AFP
restifica que, de acuerdo a sus registros contables, el monto de la prima PPSISt en favor de la compañía de seguros
ciones adicionales enteradas en esta Administradora durante el mes de de (mes t), determinado de acuerdo al punto II.E.2 de
la circular N° 162, del 22 de Noviembre de 1982, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y al contrato respectivo, asciende a la suma de pesos.
Nombre y firma del representante legal

### CUADRO RESUMEN DE PRIMAS POR COBRAR REASEGURADOS

Este cuadro se solicita en el punto VI de la presente circular y deberá ser presentado por todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras que acepten riesgos, debiéndo para estos efectos reflejarse en columnas separadas los saldos de cada cedente. De haber más cedentes que los que permite el formato, éste deberá ampliarse horizontalmente, o bien deberán utilizarse más formatos, hasta incluir a todos los cedentes.

### a) Saldos sin Retención

Deberán reflejarse los saldos correspondientes a aquella parte de las primas que, a diferencia de los fondos sujetos a retención (ver b), debe ser pagada en un plazo corto a partir de la fecha en que el aceptante acusó recibo de la cuenta o dió su conformidad a ella.

#### b) Fondos Retenidos:

Deberán reflejarse los saldos por aquella parte de las primas que, de acuerdo a los contratos vigentes, permanecerá como garantía en poder de la cedente por los compromisos que ésta deba cubrir. Estas garantías corresponderán a saldos retenidos por concepto de Reservas de Primas y Reservas de Siniestros.

### c) Presentación de Vencimientos:

Las menciones a los meses j-3 a j+3 corresponden a los meses anteriores y posteriores al mes de cierre de los estados financieros que se están informando (mes j), y deben ser reemplazadas por los nombres de los meses correspondientes.

CUADRO RESUMEN DE PRIMAS POR COBRAR REASEGURADOS

COMPAÑIA :	AL :	
NEASEGURADOS VENCIMIENTOS		TOTAL
DE SALDOS		
1. Saldos sin Retención (a) (c)		
meses anteriores		
(mes 1 - 3)		
) -C	:	
(j-1)		•
( +:		
+		
( j+3)	:	
meses posteriores		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
2. Fondos Retenidos (b) (c)		
2.1 Saldos por Reserva de Primas		
meses anteriores	•	
(mes j - 3)	:	
( ) - 2)		
( ( ( )		1
( j+1)		***************************************
( j+2)		•
( j+3) meses posteriores		
2.2 Saldos por Reserva de Siniestros		
3. Provisión		
Pagos vencidos		
Voluntarias		
4. Total Cuenta 12.120 (1+2+3)		

### CUADRO RESUMEN DE PRIMAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR ASEGURADOS

### a) Deudores por Primas:

Debe comprender aquellas primas sin respaldo de documentos (Pto. II.2), incluyendo las operaciones de importación y exportación (Pto. II.3). Aquellas primas respecto de las cuales no se especifique la forma de pago (Pto. II.2, 4° párrafo), deben considerarse vencidas el primer día de vigencia de la cobertura, debiéndo reflejarse la correspondiente provisión en la fila "Pagos no regularizados".

El monto Total de estas columnas debe ser igual al reflejado en FECU (cuentas 12.111 y 12.130).

### b) Deudores por Primas Documentos:

Deben incluirse aquellas primas respaldadas mediante documentos (Pto. II.1). El monto Total de esta columna debe ser igual al reflejado en FECU (cuenta 12.112).

### c) Deudores Varios:

Deben incluirse aquellas primas cuyos vencimientos sean posteriores a la vigencia de la cobertura (Pto. II.6), aquellas primas cuyos documentos de respaldos causaren novación (Pto. II.1, 4° párrafo) y los pagos de primas efectuados mediante tarjetas de crédito (Pto. II.7, 2° párrafo). El monto Total de esta columna forma parte de la cuenta de FECU 12.440.

### d) Presentación de Vencimientos

Las menciones a los meses j-3 a j+6 corresponden a los meses anteriores y posteriores al mes de cierre de los estados financieros que se están informando (mes j), y deben ser reemplazados por los nombres de los meses correspondientes.

### e) Provisiones:

Debe comprender las provisiones efectuadas por primas que no especifican forma de pago (Pto. II.2, 4° párrafo) en la fila "Pagos no regularizados", las provisiones por pagos futuros (Pto. II.5), y las
provisiones por pagos vencidos en los términos generales de la circular. Además deben incluirse los ajustes por pagos no identificados
(Pto. II.7, 4° párrafo) y las provisiones voluntarias (Pto. II.8).

## CUADRO RESUMEN DE PRIMAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR ASEGURADOS

COMPAÑIA:	AL:			
CLASIFICACION DE	DEUDORES POF	PRIMAS (a)	DEUDORES (b)	DEUDORES (c) VARIOS
DEUDORES	SIN DOCUMENTAR	INTERMEDIARIOS	POR PRIMAS DOCUMENTOS	VARIOS
VENCIMIENTO DE SALDOS	12.111	12.130	12.112	(12.440)
<ol> <li>Vencimientos anteriores a la fecha de los Estados Finan - cieros. (d)</li> </ol>				
meses anteriores (mes j - 3) ( j - 2) ( j - 1) ( j )				
2. Vencimientos posteriores a la fecha de los Estados Financie-ros. (d)				
<pre>(mes j + 1) (    j + 2) (    j + 3) (    j + 4) (    j + 5) (    j + 6) meses posteriores</pre>				
3. Subtotal (1 + 2)				
4. Provisiones (e)				
Pagos no regularizados Pagos vencidos Pagos futuros Ajustes por no identificación Voluntarias				
5. Total (3 - 4)				